



Acta inicial y de aceptación de la mediación civil (no familiar)

Número de expediente

Ámbitos de la mediación civil

- asociaciones, fundaciones y otros tipos de entidades otro ámbito (*especifíquese*)
 propiedad horizontal
 convivencia ciudadana

Datos de la reunión

Fecha

Hora de inicio

Hora de finalización

Personas reunidas

Apellidos y nombre de las personas que se acogen a la mediación

Actúa en nombre propio

Actúa en nombre de

Apellidos y nombre de la persona o personas mediadoras

Colegio profesional al cual pertenece/n

Objeto de la mediación

- gestión y administración
 ejercicio de los derechos sociales
 materias económicas
 conflictos de convivencia ciudadana
 conflictos de interpretación de la realidad (coexistencia de culturas)
 relaciones internas / externas
 otros conflictos (*especifíquense*)

Número de sesiones previstas

Características del proceso

Este proceso se establece de acuerdo con los fundamentos básicos de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, y se rige por los siguientes principios:

1. La mediación es un proceso voluntario. La persona mediadora debe ayudar a las partes a estudiar cada uno de los puntos en discusión desde un contexto favorecedor para los intereses comunes, que permita acuerdos satisfactorios para cada una. La persona mediadora tiene que conducir el proceso en un contexto de neutralidad e imparcialidad, sin influir en las decisiones de las partes.
 2. Las partes son las protagonistas en la toma de las decisiones y tienen la última responsabilidad sobre los contenidos del acuerdo.
 3. Es causa fundamental en el proceso de mediación velar por el interés superior de los hijos menores de edad o discapacitados.
 4. Toda la información, tanto oral como escrita, debe ser confidencial. Las partes se comprometen a mantenerla en secreto y aceptan que no puede ser aportada como prueba ante el juez; asimismo, se comprometen a no citar a los mediadores como testigos ni peritos en cualquier procedimiento judicial o administrativo referente al conflicto. Se exceptúan de esta confidencialidad: a) la información no personalizada y utilizada para finalidades de formación o investigación; b) la información que comporta una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona, y c) la información que se obtiene dentro del ámbito comunitario, si se utiliza el procedimiento de diálogo público como forma de intervención mediadora ofrecida a la participación ciudadana (art. 7.4.c).
 5. Las partes pueden aportar la información necesaria para que tanto ellas como la persona mediadora puedan estudiar todos los temas en discusión y tratarlos con el conocimiento adecuado.
 6. La persona mediadora debe asistir personalmente a las reuniones de mediación y no puede valerse de ningún representante. Si las partes son personas jurídicas han de designar un representante válidamente nombrado, según sus estatutos, y dotado de poder para decidir sobre la materia en cuestión. Se pueden utilizar medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia en situaciones excepcionales.
 7. Las partes pueden, cuando lo consideren necesario o conveniente, pedir la suspensión del proceso de mediación para hacer consultas a su abogado o abogada o a cualquier otro profesional.
 8. Es aconsejable que las partes reciban asesoramiento legal durante el proceso de mediación si no lo han recibido antes.
 9. Cada sesión debe tener una duración máxima de 90 minutos. El periodo de sesiones no puede ser superior a 60 días hábiles. Si hay que pedir una prórroga, tiene que estar motivada y ha de solicitarse al Centro de Mediación de Derecho Privado de Catalunya. La persona mediadora tiene que hacer una aproximación del número de sesiones previstas para llevar a cabo la mediación. Al final de cada sesión, los asistentes han de firmar la hoja de asistencia.
 10. La persona mediadora debe facilitar la información pertinente a las personas que se acogen a la mediación y no pueden disfrutar del beneficio de gratuidad, las cuales tendrán que abonar las tarifas establecidas por el Departamento de Justicia.
 11. Al finalizar el proceso, las partes y la persona o personas mediadoras deberán firmar un acta en que se recojan todos los puntos del acuerdo.
 12. Las partes y/o la persona mediadora pueden dar por acabada la mediación en los casos previstos en los artículos 5.1 y 6.1 de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.
-

Tanto las partes como la persona mediadora se comprometen a aceptar y cumplir estos principios básicos. Y, para que así conste, se extiende esta acta en ejemplar triplicado, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.

Firmas de las personas que se acogen a la mediación

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Firma de la persona o las personas mediadoras

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

Lugar y fecha
